



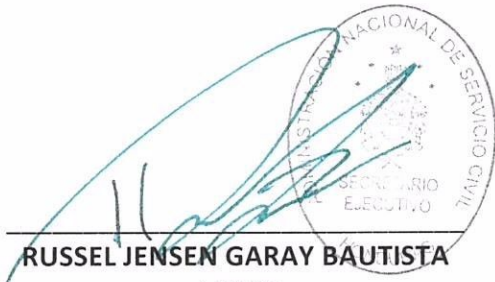
Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **“ANSEC”**, por una parte; y por la otra el ciudadano **HENRY EDUARDO GIRON NAVAS**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **1701-1998-01330**, quien se compromete a prestar sus servicios como **OFICIAL DE TECNOLOGIA I**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **“ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)”** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Mantener actualizada las Bases de Datos de las Secretarías. 2. Diseñar y alimentar con información nuevas Bases de Datos que la Secretaría necesite. 3. Generar reportes y consultas para los diferentes departamentos y la Secretaría Ejecutiva. 4. Funciones afines que asigne el jefe inmediato **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del Uno (01) de julio del año 2024 hasta el treinta (30) de agosto del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **“ANSEC”**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso





fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; **8)** Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC


HENRY EDUARDO GIRON NAVAS
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-390-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **CARLOS FERNANDO POSAS DURAN**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1981-23868**, quien se compromete a prestar sus servicios como **DIRECTOR DE DESPACHO MINISTERIAL**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Dirigir, revisar y supervisar el trabajo del personal de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG). 2. Asistir al Secretario Ejecutivo en la definición de las prioridades en las políticas, planes, programas y proyectos institucionales y sectoriales. 3. Elaborar en conjunto con personal a cargo el plan operativo anual de la dirección. 4. Supervisar la elaboración de los registros estadísticos de ingreso y gastos e informes que permiten en un momento determinado evaluar la ejecución de las medidas adoptadas mediante reformas fiscales. 5. Analizar, diseñar y evaluar las políticas, programas y proyectos de la secretaría y del sector. 6. Anticipar en la elaboración de documentos de lineamientos de política presupuestaria, que sirve de fundamento para la elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal (anual) y el presupuesto plurianual. 7. Coordinar la elaboración y ejecución de los planes operativos y estudios orientados a la gestión de recursos para el financiamiento de proyectos. 8. Realizar la programación operativa de la secretaría para el corto, mediano y largo plazo con base en las políticas de la administración superior. 9. Participar en las negociaciones con organismos internacionales de financiamiento FMI, BID, Banco Mundial, CEPAL, entre otros. 10. Elaborar alternativas de política fiscal referente a reformas tributarias, para la toma de decisiones a nivel de secretaría de estado. 11. Participar en la elaboración de las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal (anual) en lo referente a las normas de política macroeconómica. 12. Definir las prioridades en materia de gasto e inversión en coordinación con la Gerencia Administrativa. 13. Analizar y dictaminar sobre propuestas de modificación de los planes operativos y presupuesto. 14. Evaluar el desempeño gerencial en todos los niveles y recomendar medidas correctivas y de mejoramiento de gestión. 15. Atender consultas del sector público, privado y misiones diplomáticas acreditadas en el país. 16. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del Uno (01) de julio del año 2024 hasta el treinta y uno (31) de julio del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L67,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de






laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL. EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATADO se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de EL CONTRATADO o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de EL CONTRATADO de las obligaciones contraídas; 4) Cuando EL CONTRATADO sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en EL CONTRATADO en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC


CARLOS FERNANDO POSAS DURAN
EL CONTRATADO



Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **ASHLEE NAYELLY LOPEZ ANDINO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-2005-07352**, quien se compromete a prestar sus servicios como **AGENTE DE VENTANILLA DE ATENCION A SERVIDORES**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Procesar solicitudes, quejas, reclamos o sugerencias de los funcionarios públicos de manera precisa y oportuna, asegurando que se atiendan adecuadamente y se den respuestas satisfactorias. 2. Registrar conforme a procedimientos internos de archivo y estadística de la ANSEC. 3. Dar seguimiento a las resoluciones en relación a las demandas y solicitudes de los funcionarios públicos en las unidades correspondientes dentro de la ANSEC. 4. Aplicar encuesta de percepción de satisfacción al usuario. 5. Realizar las tareas afines que se le asignen. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del tres (3) de julio del año 2024 hasta el treinta (30) de agosto del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L17,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"ANSEC"**: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma, que



haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **LA CONTRATADA** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **LA CONTRATADA** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “ANSEC” pierda la confianza en **LA CONTRATADA** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de “ANSEC”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



ASHLEE NAYELLY LOPEZ ANDINO
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-386-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **JONATHAN SAMUEL NUÑEZ AVILA**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1997-21226**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO JURIDICO SERVICIO CIVIL**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Emitir opiniones jurídico administrativas según su área de trabajo. 2. Estudiar proyectos de leyes, reglamentos y demás documentos administrativos. 3. Elaboración de autos. 4. Analizar, elaborar y dictaminar contratos de servicios profesionales y técnicos, de arrendamiento, suministros y otros. 5. Resolver consultas y dictaminar a cerca de diversos trámites administrativos que requieren opinión legal. 6. Realizar investigaciones de carácter legal administrativo. 7. Aplicar leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas a casos concretos. 8. Asistir a los asesores legales en los casos contenciosos administrativos o de otra índole legal en que resulte involucrada la institución. 9. Revisar, analizar y tramitar solicitudes legales concernientes a la institución. 10. Recopilar leyes reglamentos, resoluciones y en general otras disposiciones administrativas. 11. Realizar las funciones afines que se asignen. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del ocho (8) de julio del año 2024 hasta el treinta (30) de agosto del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L25,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado



al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; **8)** Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



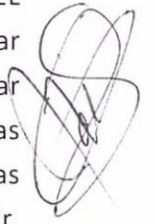
RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



JONATHAN SAMUEL NUÑEZ AVILA
EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO Nº ANSEC-388-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **JAIME HUMBERTO SIERRA GATTORNO**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1966-04115**, quien se compromete a prestar sus servicios como **JEFE DE ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Analizar los requerimientos remitidos por el departamento de normas y procesos, para desarrollar nuevas aplicaciones informáticas de acuerdo a las necesidades identificadas por las autoridades superiores. 2. Asistir técnicamente a la Unidad de Modernización (UDEM) en las aplicaciones de los sistemas informáticos (SIAFI, SIP, SIGADE, SISPU y otros). 3. Dirigir, controlar y administrar los recursos tecnológicos y humanos, para el cumplimiento de los proyectos asignados, referido al desarrollo de las aplicaciones informáticas (software). 4. Velar por el diseño físico y lógico de las aplicaciones informáticas, garantizando el correcto funcionamiento de sistema. 5. Coordinar con el administrador de bases de datos, las nuevas tendencias tecnológicas de mercado, para dar un mejor funcionamiento informático al desarrollo de las aplicaciones. 6. Realizar especificaciones técnicas de acuerdo a las leyes de contratación del estado, para hacer licitaciones de compras (software, servicios, consultorías y otros). 7. Elaborar un cronograma de actividades y priorizar la atención de los requerimientos solicitados, para dar un mejor seguimiento a los programas desarrollados. 8. Asignar, coordinar y supervisar las actividades del personal bajo su cargo (analistas y desarrolladores). 9. Realizar todas las funciones afines que se le asignen. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del Uno (01) de julio del año 2024 hasta el treinta (30) de agosto del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (L42,000.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** EL CONTRATADO deberá



ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
SECRETARIO EJECUTIVO


prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA. EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de EL CONTRATADO o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de EL CONTRATADO de las obligaciones contraídas; 4) Cuando EL CONTRATADO sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en EL CONTRATADO en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



JAIMÉ HUMBERTO SIERRA GATTORNO
EL CONTRATADO



Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **“ANSEC”**, por una parte; y por la otra la ciudadana **BLANCA ESMERALDA PEREZ RUIZ**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1994-10043**, quien se compromete a prestar sus servicios como **OFICIAL DE GENERO**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **“ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)”** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Planificar y coordinar giras a nivel nacional en coordinación con sectores gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de brindar información a la población beneficiaria, sobre los proyectos y políticas de Equidad de Género que se desarrollan con la finalidad de lograr la inclusión de los mismos. 2. Realizar periódicamente diagnósticos situacionales de las realidades sobre Inclusión y Equidad de Género en las comunidades de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños con el objetivo de verificar las áreas de oportunidad. 3. Participar en las capacitaciones a nivel nacional, referente a proyectos donde se requiere participación de la mujer, fortalecimiento Institucional de comunidades y Organizaciones, dándoles a conocer las políticas, estrategias y beneficios de Equidad de Género. 4. Llevar a cabo el monitoreo y la coordinación de la implementación de acciones orientadas a la Equidad de Género en las demás Direcciones de la Secretaría, con el objetivo de Institucionalizar la política. 5. Elaborar informes mensuales, trimestrales y/o semestrales sobre las actividades realizadas, con el propósito de informar a las autoridades competentes. 6. Dar seguimiento a los proyectos en apoyo a la mujer indígena y Afro Hondureña en coordinación con el Instituto nacional de la Mujer (INAM), y las demás Direcciones afines dentro de SEDINAFROH 7. Participar en la formulación de estrategias Institucionales, para promover programas y/o proyectos de Equidad de Género e Inclusión Social, orientados a mejorar los índices de Equidad. 8. Realizar las tareas afines que se le asignen. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del Uno (01) de julio del año 2024 hasta el treinta (30) de agosto del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L25,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa



11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un (01) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



BLANCA ESMERALDA PEREZ RUIZ
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-387-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra el ciudadano **RONY ARIEL VARELA MENDEZ**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1997-00342**, quien se compromete a prestar sus servicios como **TECNICO JURIDICO SERVICIO CIVIL**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATADO ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Emitir opiniones jurídico administrativas según su área de trabajo. 2. Estudiar proyectos de leyes, reglamentos y demás documentos administrativos. 3. Elaboración de autos. 4. Analizar, elaborar y dictaminar contratos de servicios profesionales y técnicos, de arrendamiento, suministros y otros. 5. Resolver consultas y dictaminar a cerca de diversos trámites administrativos que requieren opinión legal. 6. Realizar investigaciones de carácter legal administrativo. 7. Aplicar leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas a casos concretos. 8. Asistir a los asesores legales en los casos contenciosos administrativos o de otra índole legal en que resulte involucrada la institución. 9. Revisar, analizar y tramitar solicitudes legales concernientes a la institución. 10. Recopilar leyes reglamentos, resoluciones y en general otras disposiciones administrativas. 11. Realizar las funciones afines que se asignen. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** Es a partir del nueve (9) de julio del año 2024 hasta el treinta (30) de agosto del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** EL CONTRATADO devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L25,600.00) en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a EL CONTRATADO, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL CONTRATADO autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** EL CONTRATADO deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** EL CONTRATADO se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATADO se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado



al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **EL CONTRATADO** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC



RONY ARIEL VARELA MENDEZ
EL CONTRATADO